

Secretaría: Cali, 10 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali (V), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-002-2020-00098-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva es procedente y se ajusta a las exigencias de los artículos 82 al 90, 422 del C.G.P., y Decreto 806 de junio de 2020, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR a CARLOS HUMBERTO VANEGAS GUEVARA, persona mayor de edad y residente en esta ciudad, pagar a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., las siguientes cantidades de dinero:

- A. La suma de \$ 321.423.227 por concepto de capital contenido en un pagaré.
- B. Por los intereses de plazo la suma de \$ 33.579.673 calculados por el demandante, y causados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el 3 de julio de 2020, sin que los mismos puedan sobrepasar las tasas máximas autorizadas por la Ley para cada periodo.
- C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, desde el 4 de julio de 2020, hasta que se verifique su pago, a las tasas máximas autorizadas por la Ley, certificadas por la Superintendencia Financiera para cada periodo.

2º. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., acto el cual, también se podrá surtir mediante comunicación enviada al canal digital informado por el actor, de conformidad con el numeral 3º del Decreto 806 de junio de 2020.

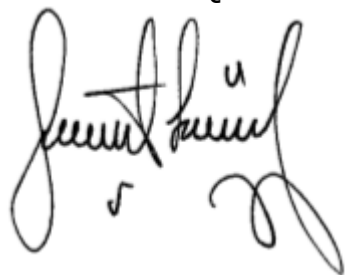
3º. Dentro del término de los cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de este auto reciba, cumplan los demandados con la obligación que se les cobra por este medio, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

4º. Líbrese oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando sobre los títulos valores presentados, de conformidad con el Art. 630 del Estatuto Tributario.

5º. RECONOCER personería a la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, para actuar en representación de la parte demandante.

6º. Tener en calidad de dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la señora MARIA DEL ROSARIO LOZANO CARDENAS.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 14 DE AGOSTO DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 051
de esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

SECRETARIA: Cali, 10 de agosto de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre la solicitud de medidas previas. Sírvasse proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali – Valle, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

76001-31-03-002-2020-00098-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la anterior solicitud de medida previa es procedente y se ajusta a las exigencias del Art. 599 del C.G.P, el Juzgado

R E S U E L V E :

1º. DECRETASE el embargo previo sobre los bienes **inmuebles** identificados con matrículas inmobiliarias No 370 – 944936 y 280-190724 de Cali y Armenia respectivamente, de propiedad del demandado

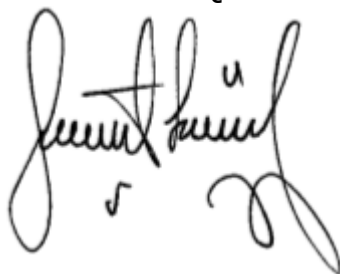
Líbrese el oficio de rigor a la oficina de Instrumentos Públicos de dichas ciudades.

2º. DECRETASE el embargo y retención preventivo de los **dineros** que por concepto de cuentas corrientes o de ahorro, tengan las demandadas en los bancos y corporaciones que relacionan en el escrito de demanda.

Limítese el embargo a la suma de \$ 532.000.000.

Líbrese el oficio circular a dichos bancos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Victor Hugo Sanchez Figueroa', with a stylized flourish at the end.

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

D.C.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 14 DE AGOSTO DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 051
de esta misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO